CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039-2026	
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.** Nit**:** 832.004.274-8 **R/L: NATALIA NAVARRO REYES** C.C. 1.073.325.498 PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
PRESTADOR:	**BIOGER S.A.S. E.S.P.** Nit: 806006669-8 R/L: CARLOS MARIO URIBE ZIRENE C.C. N°. 10.766.432 MONTERIA, CORDOBA
FECHA DEL CONTRATO:	17 DE MARZO DE 2026
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($226.000.000)**.**
PLAZO CONTRATUAL:	DESDE SU PERFECCIONMIENTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.

Entre los suscritos, **NATALIA NAVARRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.325.498 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.,** nombrada mediante, Resolución No. 1108 del 10 de noviembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 21 del día 11 de noviembre de 2025 quien para los efectos de este contrato se llamara **CONTRATANTE** y de la otra, **BIOGER S.A.S. E.S.P.** con NIT 806.006.669-8 representada legalmente por **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE**, identificado con cedula de ciudadanía N**o** 10.766.432, de Montería - Córdoba, y quien de ahora en adelante se denominará **EL PRESTADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de disposición final de residuos sólidos que se rige en lo particular por las siguientes cláusulas y en lo general por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, bajo la modalidad de Invitación Privada que se regirá conforme a la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 1510 de 2013 y el respectivo Manual de contratación de la E.S.P y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, además de las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan previas las siguientes consideraciones: **1)**.- Que la misión de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.** está proyectada en dar un manejo integral del agua y el saneamiento básico en el Municipio de Puerto Salgar, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con auto sostenibilidad, equidad social, ambiental y financiera. **2).**- Que se hace necesario que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, Cundinamarca, contrate la prestación de servicio de disposición final de los residuos sólidos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO: 1.** Recepcionar todos los residuos sólidos generados en el municipio de Puerto Salgar en un tiempo máximo de 3 horas. **2**. Tener una capacidad mínima de recepción de residuos sólidos de 25 toneladas diarias, teniendo en cuenta los horarios y frecuencias de la Empresa. **3.** Informar a la empresa en un término no menor a 5 horas en el caso de presentarse

interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. **4.** Pesar los vehículos para medir y cuantificar en número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de bascula que permita saber las toneladas descargadas. **5.** Indicar al supervisor del contrato el lugar por donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. **6.** Prestar a entera satisfacción el servicio. **7.** Suscribir las actas a que haya lugar. **8.** Colaborar a los funcionarios y/o contratistas de La Empresa de Servicios Públicos en lo que respecta a las actividades del objeto del contrato. **9.** Ejecutar el objeto contractual conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a la normas y disposiciones legales. **10.** Desarrollar el objeto del contrato en el plazo pactado. **11.** Informar a la Empresa de Servicio Públicos de Puerto Salgar sobre las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del contrato. **12.** Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros, ni a sus dependientes, con las actividades que realice en el desarrollo y para el cumplimiento del objeto contractual **13.** Contar con un relleno sanitario de propiedad o en arriendo el cual debe estar debidamente autorizado por la entidad o autoridad ambiental **14.** El relleno sanitario debe estar ubicado en una zona donde no cause daño a la comunidad. **15.** Acatar las instrucciones impartidas por el Supervisor designado durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución contractual; **16.** EL PRESTADOR deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias; **17.** EL PRESTADOR se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual. **18.** Iniciar la ejecución del contrato a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **19.** El PRESTADOR correrá con todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual y en ningún momento generará para la entidad alguna relación o vínculo laboral con el personal que desarrolle la labor encomendada. **20.** Es obligación del oferente adjudicatario dar cumplimiento al procedimiento de cargue de facturas en el SECOP II una vez sean entregadas en medio físico al supervisor para pago, de conformidad con lo señalado en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($226.000.000) los cuales se pagarán conforme a la ejecución del contrato y presentación de actas parciales, previo cumplimiento de avance del contrato, previa presentación de informe de las actividades realizadas y elementos suministrados, la factura comercial y parafiscales suministrada por El PRESTADOR, las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en, salud y pensiones, conforme a Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del servicio corresponderá al presentado en la propuesta, no obstante, el monto definitivo será el que resulte de multiplicar el número de toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario "LA DORADITA", registradas en la báscula al ingreso del sitio, por la tarifa autorizada por la entidad tarifaria local BIOGER S.A.S. E.S.P.; por concepto de disposición final de residuos sólidos. Dicho monto, fue calculado con base en la tarifa autorizada por la entidad tarifaria local la Empresa BIOGER S.A.S E.S.P; por concepto de disposición final de residuos sólidos, obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR TOTAL
1	DISPOSICION FINAL SEMESTRE I 2026	TONELADA	$61.661,76

2	TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS SEMESTRE I 2026	TONELADA	$938,05
3	INCENTIVO REGIONALIZACIÓN SEMESTRE I 2026	TONELADA	$3.685,09
4	DISPOSICION FINAL SEMESTRE II 2026	TONELADA	$63.332,05
5	TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS SEMESTRE II 2026	TONELADA	$1.269,34
6	INCENTIVO REGIONALIZACIÓN SEMESTRE II 2026	TONELADA	$3.685,09

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para el pago el cual será de diez (10) días, solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la factura en debida forma y la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del PRESTADOR en caso que no cumpla con la formalidad de la presentación de facturas y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza; a contrario sensu, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, a favor del PRESTADOR, y EL CONTRATANTE deberá reconocer el valor de la factura más los intereses causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez se efectúe la totalidad del pago, se procederá a firmar el acta de terminación y acta de liquidación del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN DEL GASTO**: Los pagos que deba efectuar EL CONTRATANTE en razón del presente contrato, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2600078 del 05 de febrero de 2026, pagado con Recursos Propios expedidos por el área financiera de La Empresa. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde su perfeccionamiento con el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL PRESTADOR:** El Prestador hace las siguientes declaraciones: **1). -** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2).-.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3).-.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4).-**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5).-**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6).-**. El PRESTADOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7).-**. El PRESTADOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El PRESTADOR, declara bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente a La Empresa si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES**: **EL CONTRATANTE:** se obliga a: **1).** Pagar al PRESTADOR la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato**. 2).** Facilitar oportunamente al PRESTADOR los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **4)** Acatar y cumplir todas las disposiciones del régimen jurídico vigente y en especial, las normas

de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario, del Reglamento de Operaciones del relleno y los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio **5)** Cumplir con las normas SG-SST de seguridad y salud en el trabajo y de pólizas de seguros para los vehículos y personal que sea de su responsabilidad; **6)** Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal del PRESTADOR al interior del Relleno Sanitario. **7)** Responder ante EL PRESTADOR y terceros por cualquier daño o hecho que haya sido ocasionado por la intervención de sus vehículos, residuos o personal a su cargo. **8)** Cumplir con las obligaciones laborales y parafiscales de los trabajadores a su cargo. **9)** Permitir cualquier control o auditoría que ordene EL PRESTADOR para verificar condiciones de prestación del servicio. **10)** Transportar y entregar en el Relleno Sanitario únicamente residuos sólidos de carácter comercial, domiciliario o residencial (según el reglamento operativo del sitio de disposición final y la licencia ambiental relleno)**; 11)** Responder por la recolección y transporte indebido de los residuos sólidos que estén a su cargo.**; 12)** No disponer en el relleno residuos tóxicos, explosivos, inflamables, especiales, hospitalarios, peligrosos**; 13)** Mantener las garantías bancarias exigidas si las hubiere**; 14)** Contar con el parque automotor de vehículos recolectores que se ajusten a la normatividad vigente o a la que la modifique**; 15)** Solicitar a EL PRESTADOR el duplicado de la factura cuando no le haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago**; 16)** Dar aviso a EL PRESTADOR de los cambios de la dirección del inmueble donde ha de remitirse la factura, igualmente deberá informar de los cambios de conductor y de vehículo si los hubiere**; 17)** Pagar las multas impuestas en el presente contrato **18)** EL CONTRATANTE deberá efectuar los registros y operaciones contables necesarias para cumplir cabalmente el pago del servicio de disposición final aquí pactado**; 19)** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, los Decretos 1077 de 2015, 1784 de 2017 y en las demás normas expedidas por las autoridades competentes y que se relacionen con la prestación del servicio aquí contratado. **20)** EL CONTRATANTE del Relleno Sanitario solamente podrá ingresar al sitio de disposición final los vehículos y conductores que se relacionen en el Anexo N° 1 de este Contrato. Por lo tanto, cualquier novedad sobre el cambio de vehículos y conductores deberá ser informado al prestador con tres (3) días hábiles de antelación para su autorización y registro de formas escrita. Las partes acuerdan que no se permitirá el ingreso al sitio de disposición final de vehículos y personal no autorizados y/o que no se encuentren acordados en el Anexo N° 1 de este contrato o por medio escrito previamente informados 21) Solamente se permitirá el ingreso de conductores que acrediten afiliación activa a una ARL, al sistema general de seguridad social, que cumplan con las normas SG-SST y se encuentren relacionados en el anexo al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE**, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del Almacenista o a quien la gerencia o designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna y a las establecidas en el Manual de funciones de la Empresa de servicios Públicos de Puerto Salgar - Cundinamarca; **1). -** Constituir el acta de inicio del contrato; **2). -** Realizar un informe de supervisión para cada desembolso que se realice al contratista o cuando se requiera; **3). -** Celebrar el acta de recibo final del contrato **4). -** Proyectar el acta de liquidación**. PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** contará con un enlace para que el **CONTRATANTE** realice sus labores de supervisión, el enlace será ejercido por el Gerente Regional de la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P. en la Dorada Caldas, el señor Javier Gómez Villamil. **CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL PRESTADOR, EL CONTRATANTE** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **CONTRATANTE** de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL CONTRATANTE a causa del incumplimiento; excepto en los casos donde el incumplimiento sea generado por hechos atribuibles a modo de dolo o culpa de un tercero, exoneran al

PRESTADOR de reconocer multa o indemnización alguna a favor de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato alguna de las partes, la parte afectada cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor por ejecutar del contrato, a título de sanción pecuniaria a cargo del incumplido, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES:** Conforme a Ley y puesto que el PRESTADOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre El PRESTADOR y El CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El CONTRATANTE Y PRESTADOR deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte del Contratante Unilateralmente, en caso de verificarse que El PRESTADOR presenta antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del PRESTADOR, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2000, Manual de contratación de la E.S.P., y por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR dará lugar a la aplicación por parte del Contratante de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato como consecuencia de hechos atribuibles a modo de dolo o culpa de un tercero, exoneran al PRESTADOR (BIOGER S.A.S. E.S.P.) de reconocer indemnización alguna a favor de EL CONTRATANTE (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.) Articulo 64 de la LEY 84 DE 1873 Código Civil. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo**. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al PRESTADOR o al CONTRATANTE si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos**. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten**. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución, previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción**. CLAUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:**

Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal**.** **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: Cada una de las partes defenderá a su propio costo cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos provenientes de actos en el desarrollo de este contrato. Las partes se obligan a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra de la parte contraria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS**: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como Titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de La Empresa, obligándome a suministrar los datos requeridos por La Empresa y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base a la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico esps.contratacionsalg@gmail.com. De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a La Empresa, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 5 No. 11-22 Barrio Alto Buenos Aires. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El Contratista, sin previo aviso y autorización de La Empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXO DEL CONTRATO:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1).** Propuesta técnico económico. **2).** Certificado de existencia y representación legal. **3)**. Copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT). **4)**. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal. **5).** Constancia de paz y salvo por concepto de pago de aportes a los Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales. **6).** Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. **7).** Certificación de servicio. **8)**. Estudio de oportunidad y conveniencia de la Empresa Y demás actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad y registró presupuestal además de la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MERITO EJECUTIVO:** Las partes aceptan y convienen que para los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo ya que es una obligación clara, expresa y exigible. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

El presente contrato se entenderá suscrito con las firmas en el Secop II.